

**DECRETO NUMERO 030**  
**Fecha: 21 enero de 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DIA SIN CARRO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 24, 79 y 315 de la Constitución Política y de los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el articulo Segundo de la Ley 1383 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece que todo colombiano, con las limitaciones que establece la ley, tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional; de la misma manera el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 1º establece que: Al desarrollar esta disposición constitucional, dispuso que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por todo el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los las personas en situación de discapacidad física y mental. Para la preservación de un ambiente sano y de la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone; Que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber de la autoridad proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de los fines.

1 Que le corresponde a la Alcaldesa como autoridad de tránsito, según el artículo 3º del código Nacional De Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, tomar las medidas necesarias para superar la congestión vial y para garantizar un desplazamiento satisfeso de los vehículos dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público.

Que el artículo 6º del párrafo 3º de la Ley 769 de 2002. código Nacional de Tránsito, faculta a los alcaldes como autoridad tránsito para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de las personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que la Ley 769 de 2002 establece que es deber de los Alcaldes como autoridad de tránsito velar por la seguridad de las personas y las cosas en vías públicas y privadas abiertas al público, mediante actuaciones de carácter regulatorio y sancionatorio, orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que las emisiones de gases efecto invernadero, GEI, son un aspecto ambiental relevante, y según la estimación de inventarios de emisiones para fuentes vehiculares en Santa Marta, los vehículos particulares (automóviles, camperos y camionetas) son los responsables de cerca del 32% de las emisiones de dióxido de carbono CO2 (principal GEI y precursor de calentamiento global y cambio climático), entre tanto el transporte colectivo de pasajeros (TPC) y transporte individual de pasajeros (TPI) en conjunto solo aporta cerca del 26% de las emisiones de este gas. En este sentido, desincentivar el uso de vehículo particular mediante la restricción de circulación, se constituye en una medida de mitigación de emisiones de GEI.

Que con ocasión a la contaminación que vienen sufriendo las ciudades. la Alcaldía de Santa Marta junto con la Autoridad Ambiental (DADSA) en mesas de trabajo se ha acordado realizar la MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARTICULARES (LIVIANOS, PESADOS Y/O ARTICULADOS), en la que se promueva la protección ambiental y concientizar a la ciudadanía de la importancia de utilizar el transporte Público Terrestre como estrategia y de compartir de manera eficiente el vehículo particular.

Que el objetivo de la Autoridad Ambiental es contribuir y promover el desarrollo sostenible a través de la formulación y adopción de las políticas y programas en materia ambiental en la jurisdicción del Distrito de Santa Marta.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS ha definido dos métodos para la evaluación de la calidad del aire. El primero enfocado en las afectaciones a corto plazo (día), que se evalúa con la norma diaria o índice de Calidad del Aire (ICA) El segundo está enfocado en las afectaciones a largo plazo (efectos crónicos), para lo cual se usa la norma anual.

Contaminante	Unidad	Nivel Máximo Permissible	Tiempo de Exposición
PM <sub>10</sub>	µg/m <sup>3</sup>	50	Anual
		75	24 horas
PM <sub>2.5</sub>	µg/m <sup>3</sup>	25	Anual
		37	24 horas

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2017

Que el Índice de Calidad del Aire -ICA- es un valor adimensional para reportar el estado de la calidad del aire en función de un código de colores al que están asociados unos efectos sobre la salud.

ESTADO DE LA CALIDAD DEL AIRE	RANGOS ICA
Buena	0 - 50
Aceptable	51 - 100
Dañina para la salud de grupos Sensibles	101 - 150
Dañina para la salud	151 - 200
Muy dañina para la salud	201 - 300
Peligrosa	301 - 500

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 2254 de 2017).

Que la Alcaldía Distrital, a través de su Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible dispone las rutas para la circulación exclusiva del transporte alternativo en el Distrito de Santa Marta: 1) Avenida del Libertador, desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Rio; 2) Avenida del Rio, desde la Avenida del Libertador hasta la carrera quinta; 3) La carrera 19, desde la Avenida del Libertador hasta la Avenida del Rio; y 4) la carrera quinta, desde la Avenida Santa Rita hasta la Avenida del Rio. (ver imagen)

Imagen 1. Rutas Transporte Alternativo y Transporte Publico



Fuente: Elaboración Propia.

Que así mismo, la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible permite ilustrar en la imagen 1, la ruta que tomara el transporte público en los tramos anteriormente descritos, los cuales deberán circular en un mismo carril dispuesto, en doble sentido de circulación.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente decreto tiene como finalidad establecer el día 28 de enero de 2020, DÍA SIN CARRO en el Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO 2. RUTAS DE CIRCULACION DE TRANSPORTE ALTERNATIVO Y PUBLICO.** Se establecen las presentes rutas de circulación para el transporte alternativo y transporte público en del Distrito de Santa Marta: 1) Avenida del Libertador. desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Rio; 2) Avenida del Rio, desde la Avenida del Libertador hasta la carrera quinta; 3) La carrera 19, desde la Avenida del Libertador hasta la Avenida del Rio; y 4) la carrera quinta, desde la Avenida Santa Rita hasta la Avenida del Rio.

Las reglas para el desplazamiento de los vehículos automotores autorizados y el transporte alternativo serán así:

1. Se disponen carriles de uso y circulación a peatones y vehículos de transporte alternativo conforme al plano que se anexa al presente decreto en su considerando.
  2. Se dispondrá carriles de uso y circulación para el transporte público en doble sentido conforme al plano que se anexa al presente decreto en su considerando.
  3. Se deben respetar, tanto los vehículos autorizados para circular, como los usuarios de transporte alternativo, las normas de tránsito vigentes.
- Como transporte alternativo podemos encontrar: bicicleta. patines. patineta. monopatín y todos aquellos que sean amigables con el medio ambiente.

2

**ARTÍCULO 3. RESTRICCIÓN VEHICULOS PARTICULARES.** Se restringe la circulación de vehículos automotores particulares (livianos. pesados y/o articulados) en el Distrito de Santa Marta el día martes 28 de enero de 2020, durante el horario 07:30 horas a las 17:00 horas.

**ARTÍCULO 4. RESTRICCIÓN VEHICULOS DE CARGA:** Se restringe la circulación de vehículos tipo carga superiores a 3.5 toneladas, en los corredores del Distrito de Santa Marta comprendidos: 1) Avenida del Libertador, desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Rio; 2) Avenida del Rio. desde la Avenida del Libertador hasta la carrera quinta; 3) La carrera 19. desde la Avenida del Libertador hasta la Avenida del Rio; y 4) la carrera quinta. desde la Avenida Santa Rita hasta la Avenida del Rio.

**ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES:** Se exceptúan de esta prohibición los siguientes tipos de vehículos:

- Los vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuesto para la movilización de personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades.
- Los vehículos destinados a transporte escolar, debidamente legalizados y demarcados con identificación permanente.
- Vehículos para el transporte de alimentos perecederos debidamente legalizados ante la autoridad competente.
- Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicio público.
- Vehículos operativos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios debidamente legalizados y con identificación permanente.
- Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y los del INPEC al igual que a los vehículos que presten servicio de protección y seguridad del estado.
- Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica debidamente identificado.
- Vehículos particulares y oficiales utilizados para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes que se desplacen

en razón de tratamiento vitales como radioterapias, quimioterapias y diálisis, siempre y cuando en o los pacientes estén ocupando el vehículo.

- Vehículos de transporte de valores se servicio particular.
- Vehículos con blindaje igual o superior a dos (2). Siempre y cuando se encuentre inscritos como tales en la superintendencia de vigilancia y seguridad privada.
- Vehículos de servicio funerarios y el cortejo fúnebre acreditado por la funeraria.
- Vehículos pertenecientes a las empresas de vigilancia privada identificados plenamente.
- Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
- Vehículos en los que se transporten Magistrados de los diferentes tribunales, jueces y fiscales, siempre y cuando el funcionario judicial este ocupando un puesto en el vehículo y se acredite como tal con el carnet expedido por la respetiva entidad.
- Vehículos en los cuales se desplacen autoridades religiosas debidamente acreditadas.
- Vehículos usados y debidamente registrado para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de mensajería certificada y domiciliaria en el ejercicio de su objeto comercial, tales como mensajería empresarial. Mensajería privada, servicio de provisión de agua servicio sanitario, servicios de salud, debidamente carnetizado y uniformado y que porte la respectiva indumentaria de la empresa adscrita.
- Vehículos de turistas que presenten su comprobante de pago del ultimo peaje expedido fuera del perímetro urbano del presente día de restricción.
- Vehículos de transporte turísticos de matrícula particular, que acrediten las condiciones establecidas en el artículo 5 de la ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO 6. SANCIONES.** Los vehículos que incumplan las medidas aquí establecidas, serán amonestados conforme al Artículo 131, literal H13 del Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, pese a la inmovilización preventiva del vehículo hasta tanto termine la medida restrictiva.

**ARTÍCULO 7. Vigencia y derogatorias.** Este Decreto rige solo para el día martes 28 de enero de 2020, entre las 07:30 horas y las 17:00 horas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 21 enero de 2020

**VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

**PATRICIA CAICEDO OMAR**  
Directora del DADSA

**JAZMIN SANCHEZ BOZON**  
Secretaria de Movilidad Distrital (e)

**SANDRA MARIETH DAZA**  
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Eddie Junior Molina Toledo  
Agente de Tránsito Sec. De Movilidad.